



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

Expediente N° **2024-0005096**, con fecha 28 de agosto de 2024, el administrado **PIERO RENATO ALFARO CRESPO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 01238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, e Informe Legal N° 00122-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de nuestra Carta Magna, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el primer párrafo del artículo 38° de la precitada ley establece: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional (...)".* En este sentido la norma glosada está irradiada por el carácter democrático, unitario e indivisible de nuestro Estado constitucional de derecho.

De igual manera el **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: *"(...)las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".*

Conforme lo establece el Literal L) del numeral 17.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181: las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, destacar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del decreto supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y modificatorias.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al ministerio de transporte y comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin trasgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del **TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, referente al plazo para interponer un recurso o medio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

impugnatorio es de **15 días hábiles**, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas.

Asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"***; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Escrito de fecha 28 de agosto de 2024, e ingresado por Mesa de Partes del Sistema de Gestión Documental con expediente 2024-0005096, don Piero Renato Alfaro Crespo, se apersona a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de interponer recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 01238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, señalando que no le corresponde a su persona la responsabilidad solidaria para el pago de la multa consecuencia de la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito 10001085261, ya que dicho vehículo fue adquirido con posterioridad a la comisión de la infracción, entre otros argumentos.

Memorando No 000089-2024-MPCH/GDVT-S de fecha 13 de setiembre de 2024, la Gerente de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana, remite los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial de Sanción Nro.01238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, el recurso de apelación interpuesto y el Informe N° 000047-2024-MPCH-GDVT-S-CACHM, a efectos que se emite el informe legal correspondiente.

Que, el asunto materia de controversia está en determinar si la Administración representada en el presente caso por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana, ha emitido la Resolución de Gerencia N° 0001238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, de manera errónea imputando responsabilidad solidaria al administrado, sin tener la condición de propietario, por el vehículo que estuvo conduciendo el infractor Martín Fernando Gonzales Zegarra.

El inciso 2 del artículo 24° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. Que, además según la Tabla de Infracciones, que forma parte anexa del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias, fija para la infracción codificada como M-02, la responsabilidad solidaria para el propietario del vehículo.

De la revisión de los actuados, esto es, del escrito que sustenta su recurso de apelación, el administrado anexa como prueba de lo que afirma, el Registro de Transferencia de Propiedad – Título N° 2023 - 3537268, inscrita en la Partida N° 60638844 del vehículo de placa de rodaje M62785, y en el cual se da cuenta que con fecha 02 de diciembre de 2023, adquiere la propiedad del vehículo antes mencionado Acta de Transferencia extendida ante Notario Público de Chiclayo Eusebio Díaz Díaz.

De lo expresado, se tiene entonces que a quién le corresponde la responsabilidad solidaria para el pago de la multa impuesta a razón de la comisión de la infracción por la papeleta de tránsito 10001085261, es a don



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Martín Fernando Gonzales Zegarra, con Documento de Identidad N° 74370028, quien tiene su domicilio en calle Miguel Grau N° 132 Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, quien además es el autor de la comisión de la infracción signada con código M-02, conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre.

Que, ahora bien, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en cuanto a la rectificación de errores que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" Por tanto, al advertirse el error al momento de consignar el nombre del propietario, debe rectificarse en los actos administrativos emitidos consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la comisión de la infracción M-02.

Por lo tanto, siendo ello así, en el presente acto, se emite el pronunciamiento sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por **PIERO RENATO ALFARO CRESPO**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 01238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, consecuentemente, **CONFIRMAR** en todos sus extremos el mencionado acto resolutivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, **RECTIFIQUE DE OFICIO** la Resolución Gerencial de Sanción N° 01238-2024/MPCH/GDVyT de fecha 07 de mayo de 2024, a razón de los fundamentos expuestos en el presente informe, debido corregirse el segundo considerando, así como el artículo primero de la misma.

SEGUNDO CONSIDERANDO

DICE: (...) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo ALFARO CRESPO, PIERO RENATO con DNI 71574136, con domicilio en CALLE TUMBES 414 URB. JOSÉ QUIÑONES-CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

DEBE DECIR: (...) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo GONZALES ZEGARRA, MARTIN FERNANDO con DNI 74370028, con domicilio en calle MIGUEL GRAU N° 132 –REQUE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO

DICE: (...) imputando responsabilidad solidaria al propietario del vehículo ALFARO CRESPO, PIERO RENATO con DNI 71574136, con domicilio en CALLE TUMBES N° 414 JOSE QUIÑONES- CHICLAYO –CHICLAYO – LAMBAYEQUE

DEBE DECIR: (...) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo GONZALES ZEGARRA, MARTIN FERNANDO con DNI 74370028, con domicilio en calle MIGUEL GRAU N° 132 – REQUE - CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENA al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, **RECTIFICAR** en su Sistema Informático en el registro de la papeleta de infracción al tránsito 10001085261 de fecha 22.10.2023, debiendo anotarse como propietario a **GONZALES ZEGARRA, MARTIN FERNANDO con DNI 74370028.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Y ordene a quien corresponda se prosiga con la cobranza ordinaria y/o coactiva de la sanción pecuniaria impuesta consecuencia de la imposición de la infracción 10001085261 de fecha 22.10.2023.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente, **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado en la dirección ubicada, **en la Av. Tumbes N° 414 Urb. Quiñones Chiclayo N° 942683207– Chiclayo – Lambayeque;** y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA